



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2024– 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Ley **9385/2024-CR**, Ley que deroga la Ley 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional, restituyendo la firma del presidente Alberto Fujimori Fujimori en la Constitución Política del Perú de 1993.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 19 de noviembre de 2024, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Moyano Delgado, Martha Lupe; Alegría García, Arturo; Elías Ávalos, José Luis; Calle Lobatón, Digna; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Williams Zapata, José Daniel; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Caverro Alva, Alejandro Enrique; Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot; con el voto en **contra** de los congresistas: Mita Alanoca, Isaac; Cutipa Ccama Víctor Raúl; Flores Ramírez, Alex Randu; Luque Ibarra, Ruth; con el voto en **abstención** de los congresistas: Aragón Carreño, Luis Ángel; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Cerrón Rojas, Waldemar José; Balcázar Zelada, José María; Soto Palacios, Wilson; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Valer Pinto, Héctor; Morante Figari, Jorge Alberto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **9385/2024-CR**, Ley que deroga la Ley 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional, restituyendo la firma del presidente Alberto Fujimori Fujimori en la Constitución Política del Perú de 1993, fue presentado de manera **MULTIPARTIDARIA** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 31 de octubre de 2024, y fue decretado el 04 de noviembre de 2024



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Del periodo legislativo 2001 al 2021 no se han encontrado iniciativas referidas a esta materia. Consta a continuación el resultado de la búsqueda de los antecedentes mencionados.

Cuadro 1
Antecedentes legislativos 2000 a 2021
Proyectos de ley de derogación de la Ley 27600, para la restitución de la
firma de Alberto Fujimori

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
No hay antecedentes			

Fuente: Página web del Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024—2025.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se resume y sintetiza el contenido de la iniciativa legislativa que es materia del presente estudio y análisis:

Cuadro 2
Propuesta normativa proyecto de ley 9385/2024-CR

PROYECTO DE LEY 9385/2024-CR	
Artículo Único	No hay norma a comparar.
Se deroga la Ley 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional, y, en consecuencia; se restituye la firma de Alberto Fujimori Fujimori del texto de la Constitución Política del Estado de 1993	No obstante, como se analizará más adelante. Esta Comisión considera que, la propuesta tiene un impacto en la realidad y la memoria histórica del país así como en la integridad normativa de la norma de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

	promulgación de la Constitución Política del Perú de 1993, vigente a la fecha.
--	--

Fuente: Página web del Congreso de la República.
Elaboración: CCR 2023-2024

Fundamento de la propuesta:

Conforme se aprecia de la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis, la finalidad última de la iniciativa legislativa es la de restituir la firma del expresidente Alberto Fujimori Fujimori en la Constitución Política de 1993, al considerar que es una medida esencial para salvaguardar la memoria histórica del Perú.

Agregando que no se debe permitir que una ley borre un hecho objetivo y respaldado constitucionalmente, asimismo, resalta que la Constitución de 1993, ratificada por referéndum popular, fue promulgada durante el gobierno del presidente Alberto Fujimori Fujimori. Este es un hecho histórico innegable que forma parte integral de nuestra identidad nacional y de nuestro marco constitucional vigente.

En este orden de ideas, se destaca que, la manipulación legal de los hechos históricos es sumamente peligrosa; puesto que, cercenar la historia por motivos meramente políticos puede tener efectos nefastos en la construcción de nuestra identidad; por lo que la memoria histórica debe ser preservada y debe evitarse mutilaciones que respondan a interpretaciones sesgadas.

Estos y otros argumentos serán corroborados y ampliados por esta Comisión, para justificar la viabilidad de esta iniciativa legislativa, a efectos de conservar la integridad normativa y la objetividad de la secuencia histórica reciente.

IV. MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú de 1993

Promulgación de las Leyes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Artículo 108.- La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso

b) Ley 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional

Artículo 1.- Supresión de firma

Suprímase la firma de Alberto Fujimori Fujimori, del texto de la Constitución Política del Estado de 1993, sin perjuicio de mantener su vigencia, en aplicación de la Resolución Legislativa N° 009-2000-CR, que declaró su permanente incapacidad moral y, en consecuencia, la vacancia de la Presidencia de la República.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Problemática actual

Luego de evaluar el citado proyecto de ley, esta Comisión ha podido identificar un problema con relevancia constitucional, desarrollado de la siguiente manera:

Mediante la ley 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional, se suprimió la firma del presidente Alberto Fujimori Fujimori del texto de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993**

la Constitución Política actualmente vigente, lo que constituye un hecho inédito en la historia normativa y constitucional del Estado peruano.

Si bien, la supresión parcial del texto de las normas, así como las derogaciones, a través de dispositivos legales son una práctica común y constitucionalmente permitida, lo que llama la atención de lo dispuesto en la ley 27600, es la naturaleza de la información a suprimir, correspondiente a la abrogación de la firma de Alberto Fujimori Fujimori del texto de la Constitución Política de 1993, conforme al dictamen en mayoría de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales del periodo parlamentario 2001-2006 respecto de los proyectos de ley 267, 607, 611, 1081 y 1514/2001-CR.

En el Perú, como en todos los Estados con un modelo de gobierno presidencialista la ley aprobada por el Poder Legislativo es enviada al presidente de la República para su promulgación. A través del acto de promulgación el ciudadano no solo sabrá el contenido de la norma, sino también la fecha de publicación, el nombre del presidente del Congreso que firmó la autógrafa así como del Presidente de la República que actuaba como Jefe de Estado al momento de la publicación. La Constitución como norma fundamental del Estado, sigue un procedimiento que obra bajo una lógica similar, identifica al órgano legislativo que emite la norma que regulará la conducta de la nación así como al presidente de la República que, además de promulgarla, también se encargará de hacerla cumplir durante su mandato.

En tal sentido, esta Comisión en el análisis del presente predictamen desarrollará respecto si es legítimo que mediante un dispositivo legal se pretenda borrar de nuestra historia un hecho incontestable como la promulgación de una ley por un presidente en funciones; y luego abordaremos los peligros de la manipulación de los hechos históricos mediante disposiciones legislativas.

2. Sobre la supresión de la firma

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993**

Se debe recordar que mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2000-CR¹, de 21 de noviembre de 2000, se declaró la vacancia en el cargo del presidente Alberto Fujimori Fujimori, la consecuencia de esta Resolución fue el cese en el cargo de presidente, y en consecuencia, debía proceder la sucesión establecidas por el artículo 115° de la Constitución Política del Perú²; pero ningún efecto de dicha resolución implicaba que se retire la firma del presidente cuya vacancia se declaró de los dispositivos legales que, como parte de sus obligaciones constitucionales promulgó.

En tal sentido, se aprecia que la justificación de la disposición de la firma obedeció a criterios estrictamente políticos, atizados por el fragor político de la época. A continuación se expondrán algunos fragmentos del debate que dio lugar a la norma en el Pleno del Congreso, recogiendo las intervenciones de los parlamentarios.

Entre los argumentos que se dieron para la eliminación de la firma del presidente Fujimori, conforme se desprende del Diario de los Debates de la Ley 27600³, podemos encontrar que los discursos se sustentaron en subjetividades, manifestando que se trataba de un acto simbólico de valor político. Apoyaba tal argumento, por ejemplo, el entonces congresista Ayaipoma Alvarado quien señaló que se trataba de un "acto simbólico de un valor político, nacional y moral importante"⁴. En la misma línea, Alvarado Dodero señaló que se buscaba desvincular la Constitución de 1993 de Alberto Fujimori.

¹ Artículo 1°.- Declaración de permanente incapacidad moral del Presidente de la República. Declárase la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, ciudadano Alberto Fujimori Fujimori, según lo establecido en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2°.- Declaración de vacancia de la Presidencia de la República Declárase la vacancia de la Presidencia de la República, debiendo aplicarse las normas de sucesión establecidas por el artículo 115° de la Constitución Política del Perú.

² Constitución Política del Perú.

Artículo 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

³ Diario de los Debates - SESIÓN 36.° A (MATINAL) 13-12-2001. PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2001 - Diario de los Debates 3017

⁴ Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Conforme se desprende del Diario de los Debates, se aprecia que la justificación de la decisión de la supresión de la firma del presidente Alberto Fujimori Fujimori respondió a criterios eminentemente políticos y subjetivos, alejándose de la racionalidad y coherencia normativa que debe guiar todo proceso de aprobación de las leyes.

2.1. Sobre el verdadero impacto de la supresión de la firma

La adopción de la ley 27600 también tuvo resistencia en algunos de los integrantes del Congreso que aprobó dicha ley, atendiendo a ciertos argumentos que podemos considerar plausibles. Así tenemos que, algunos congresistas de entonces lo consideraron un acto simbólico que carecía de un impacto real; es decir, un acto cosmético sin consecuencias prácticas. Argumentaron que la eliminación de la firma no cambiaría el contenido de la Constitución ni abordaría las supuestas deficiencias del gobierno del presidente Fujimori. En tal sentido, Jorge Del Castillo, del partido Aprista Peruano cuestionó: "¿Es posible abrogar una firma, señor Presidente, y dejar la norma en pie? ¿Cómo podemos borrar o abrogar una firma, pero no el texto? Lo que se abroga o se deroga es el contenido de lo que se aprobó y promulgó⁵", además consideró que "el mejor camino no es plantear esta figura cosmética de eliminar una firma, sino tomar una decisión⁶".

Por su parte, Henry Pease García reconoció que los gestos políticos no podían alterar la verdad histórica⁷.

Adicionalmente, cabe destacar que, al analizar la propuesta, los diarios de la época calificaron la propuesta como "cosmética", "ingenua" y "ornamental"⁸. Por otro lado, se

⁵ Diario de los Debates - SESIÓN 36.º A (MATINAL) 13-12-2001. PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2001 - Diario de los Debates 3017. Disponible en: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/0525648400212FE105256B220058029USFILE/PLO-2001-36A.pdf>

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993**

argumentó que el debate sobre la eliminación de la firma distraía al Congreso de tareas más importantes que corresponden al Poder Legislativo.

2.2. Sobre la imposibilidad de modificar los hechos históricos a través de la legislación

Debemos partir de la premisa de que la verdad histórica es inmutable ante gestos políticos y actos legislativos. Esta idea fue argumentada en distintas intervenciones que figuran en el Diario de Debates. En efecto, la historia es el discurrir de los hechos y las leyes son documentos que atestiguan los hechos históricos, que son eventos del pasado, son hechos concretos e inmodificables que no pueden ser borrados ni alterados por decisiones políticas o leyes.

En esta línea argumentativa, se tiene la intervención del entonces congresista Henry Pease García de Perú Posible, afirmando: " (...) desde un enfoque vinculado a mi especialidad, que no es el Derecho— que la verdad histórica no se puede cambiar por gesto político ni por ley." Continúa ejemplificando esto con hechos irrefutables, y la necesidad de aceptarlos, al margen de las preferencias o la conformidad con tales hechos, así agregó: "(...) ninguna fuerza política presentó impugnación alguna contra las elecciones para el Congreso Constituyente Democrático de 1992 ni contra el referéndum de 1993, y nadie negó el triunfo presidencial de Fujimori en 1995. ¡Eso no me gusta, fui derrotado en esas tres oportunidades! Pero eso no lo cambio por gesto, por acto o por ley (...) ⁹".

De lo que se concluye que la ley no puede modificar la realidad; puesto que, la verdad histórica tiene un valor intrínseco que va más allá de cualquier marco legal. Las leyes pueden intentar reinterpretar o tergiversar los hechos, pero no pueden cambiar la realidad de lo sucedido.

⁹ Idem. Fragmentos de la intervención del congresista Henry Pease García.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993**

Del mismo modo, el congresista Luis Solari de la Fuente señaló que: "No son las presencias históricas las que construyen el futuro. Los actos del presente son los que inician el proceso del futuro, no las normas que lo sostienen. Obviamente, no debe interpretarse esto como una posición relativista que sostenga: 'No importa la norma y podemos hacer lo que queramos. La norma es la base. Las personas, la gente, construyen la historia'; del mismo modo recordó que " (...) las normas no hacen a los pueblos; la gente hace los pueblos; la gente hace las normas y construye, a partir de ellas, edificios diferentes (...) "¹⁰

En resumen, la idea de que la verdad histórica no puede ser modificada por gestos políticos o leyes se basa en la innegabilidad de los hechos del pasado, la importancia de la memoria histórica y la trascendencia de la verdad histórica por encima de cualquier marco legal. Esto significa que la verdad histórica debe ser preservada y utilizada como una guía para la construcción de un futuro más justo y democrático.

2.3. Antecedentes en cuanto a la supresión de firma de un ex presidente

Como se ha señalado, la aprobación de la Ley 27600 marca un acontecimiento sin precedentes en la historia normativa y constitucional del Perú. Lo particular de este caso reside en el tipo de información que se decidió suprimir, pues no se derogó la norma, sino solo se suprimió la firma del presidente que la promulgó. En el marco constitucional peruano, las leyes aprobadas por el Poder Legislativo son enviadas al Presidente de la República para su promulgación. Este acto permite al ciudadano conocer no solo el contenido de la norma, sino también su fecha de publicación y los nombres del presidente del Congreso que firmó la autógrafa y del presidente de la República que la promulgó; sin embargo, a través de la decisión de borrar la firma del presidente Fujimori, se impedía a la ciudadanía conocer la integridad de la norma.

¹⁰ Idem. Fragmentos de la intervención del congresista Luis Solari de la Fuente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Un repaso a las Constituciones Políticas previas a la de 1993 revela un patrón constante: todas identifican al Presidente que las promulgó. Por ejemplo¹¹:

- a) La Constitución de 1979 fue promulgada por Fernando Belaúnde Terry en 1980;
- b) La Constitución de 1933 por Luis M. Sánchez Cerro;
- c) La Constitución de 1919 por Augusto B. Leguía; y,
- d) La Constitución de 1867 por Mariano I. Prado.

A pesar de las críticas recibidas por cada presidente a lo largo de la historia peruana, nunca se había mutilado una norma con el propósito de eliminar el nombre del presidente que la promulgó. Incluso durante el retorno de Belaúnde Terry al poder en 1980, tras haber sido derrocado en 1968 por el golpe de Estado de Juan Velasco Alvarado, no se impulsaron leyes similares a la Ley 27600. Aunque pudo haber existido resentimiento hacia el gobierno militar, Belaúnde promulgó la Constitución de 1979 como un gesto de respeto democrático, separando las normas de las circunstancias políticas que las rodearon¹².

Por otro lado, en el diario de debates de la Ley 27600, algunos parlamentarios manifestaron su preocupación sobre las implicancias de suprimir la firma presidencial de la Constitución de 1993; por ejemplo, el entonces congresista Daniel Estrada Pérez advirtió que tal acción significaría cortar el proceso jurídico que legitima una norma; la advertencia de Estrada Pérez sobre la ruptura del proceso jurídico de eliminar un elemento del "proceso productor" de la ley equivaldría a impedir el "alumbramiento" de la Constitución como un organismo jurídico y político. Estrada Pérez usó una analogía para ilustrar su punto: cuestionó si se podría establecer mediante una ley que la Constitución no ha sido publicada, a lo que la respuesta fue un rotundo "no".¹³

¹¹ Cfr. Exposición de motivos del proyecto de ley 9385/2024-CR.

¹² Idem.

¹³ Idem. Fragmentos de la intervención del congresista Luis Solari de la Fuente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993**

Este línea de ideas, compartido por esta Comisión, permite concluir que la ley que ordena el cumplimiento del mandato constitucional, dado en nombre del pueblo peruano, no puede ser cercenada por una "ficción legal" como la creada al abrogar la firma del presidente Alberto Fujimori Fujimori. En opinión de esta Comisión, la dación de la Ley 27600 fue un error legislativo motivado por la subjetividad política, lo que debe ser corregido a través de su derogatoria.

3. Preservación de la memoria histórica

La memoria histórica se refiere al conjunto de recuerdos, narrativas y representaciones colectivas y eventos pasados que son recordados y compartidos por una sociedad o comunidad, y que influyen en su identidad, cultura y percepción del presente y futuro. Consolidar la construcción de la memoria histórica es aceptar la existencia de un pasado¹⁴, pero no solo consiste en la facultad que permite traer el pasado al presente, como lo señala Paul Ricoeur¹⁵, sino que, además, implica realizar un análisis crítico y reflexivo de los eventos históricos con el fin de preservar la verdad, reparar injusticias, y promover valores democráticos y el respeto por los derechos humanos.

Maurice Halbwachs, citado por Muller y Bermejo¹⁶, señala que las fuentes de la memoria colectiva distinguen entre dos tipos de recuerdos: los recuerdos vividos o autobiográficos y los recuerdos históricos. Los primeros son aquellos recuerdos cuya fuente es la experiencia personal del sujeto sobre un determinado acontecimiento o período históricos; mientras que los segundos se basan en conocimientos indirectos de un hecho o momento histórico, obtenidos, por ejemplo, a través de los libros de historia u otro tipo de archivos, entre estos se encuentran también los documentos legislativos.

¹⁴ Blanco Jacqueline, Téllez Román, Abreu y Abreu Juan. Memoria Histórica: La Importancia de recordar, la importancia de olvidar. Revista Republicana Núm. 34, enero-junio de 2023, pp. 91-106.

¹⁵ Ricoeur, P. (2000). La memoria, la historia, el olvido. Fondo de la Cultura Económica, citado por Blanco Jacqueline et al. Memoria histórica: la importancia de recordar, la importancia de olvidar.

¹⁶ Halbwachs, M. (1925/1980). Collective memory (F. J. Ditter & V. Y. Ditter, Trans.). Nueva York: Harpers & Row, citado por Muller Felipe y Bermejo Federico. Las fuentes de la memoria colectiva: los recuerdos vividos e históricos. Revista de Psicología Vol. 31 (2), 2013 (ISSN 0254-9247). Disponible en: [a04v31n2.pdf](#)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993**

En la construcción de la memoria histórica es importante no solo la verificación de los hechos que la constituyen sino además, debe considerarse cómo se narran estos hechos y cuales se omiten, así como las razones por las que se omiten determinados hechos. En tal sentido: "Podemos preguntarnos sobre qué contiene la memoria (recuerdos, reconstrucciones colectivas, olvidos, silencios), pero también sobre quién la contiene (el individuo, la sociedad, las instituciones), y no menos importante, con qué propósito se conserva o se silencia (...)">¹⁷"

La manipulación, supresión o mutilación de la memoria, tal como lo afirma Todorov implica riesgos serios para la vida en democracia. "Los regímenes totalitarios del siglo XX han revelado la existencia de un peligro antes insospechado: la supresión de la memoria"¹⁸. Los regímenes tiranos, han tratado de controlar la memoria en todos los ámbitos de la vida pública y privada, a través de la anulación del pasado y de la invención de narrativas que pretenden transformar completamente las identidades de los pueblos con la pretensión de construir una única visión de sentido que les sirva a sus propósitos; y, es por eso, que en momentos claves de la historia, han existido pretensiones de ocultar la evidencia de hechos históricos¹⁹.

Esta Comisión considera que utilizar la legislación para la manipulación o tergiversación de la historia es una práctica que puede tener consecuencias negativas para la sociedad, y perjudicar la construcción de una identidad nacional, para afrontar los retos que el contexto histórico depara para el futuro.

Es necesario preservar la verdad histórica; ya que esta proporciona una comprensión objetiva del pasado, esencial para aprender de experiencias anteriores y evitar la repetición de errores. Manipularla mediante la legislación puede conducir a una visión

¹⁷ Rosendo Martínez-Rodríguez, María Sánchez-Agustí y Carlos Muñoz-Labraña, «Enseñar un pasado controvertido desde un presente polarizado: la memoria histórica en España desde la perspectiva docente», Revista de Estudios Sociales [En línea], 81 1 07, Publicado el 13 julio 2022. Pág. 94 y 95. URL: <http://journals.openedition.org/revestudsoc/52852>

¹⁸ Todorov, T. (2000). *Los abusos de la memoria*. Paidós.

¹⁹ Idem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993**

distorsionada de los hechos, afectando la formación de la identidad cultural y nacional. Enrique Sada, historiador mexicano, advierte sobre el uso partidista de la historia, señalando que "el uso partidista de la historia no sólo es una manipulación de hechos objetivos, sino que desvirtúa el estudio de una de las principales ciencias sociales²⁰".

Una muestra de ello, es que tal como se aprecia en la exposición de motivos del proyecto de ley que se analiza, la supresión de la firma del entonces presidente Alberto Fujimori Fujimori, ha ocasionado que toda una generación ignore la información completa de nuestra historia constitucional; así, "si cualquier ciudadano revisa a detalle el material proporcionado por el propio Poder Legislativo, encontrará una breve referencia a la fecha de su promulgación, el 29 de diciembre de 1993, para luego referirse al Presidente del Congreso Constituyente Democrático y a la ratificación del texto constitucional mediante referéndum del 31 de octubre de 1993. No obstante, no encontrará indicio alguno de quien fue quién promulgó la Constitución que al día de hoy se mantiene vigente y ordena la vida en sociedad de todos los peruanos²¹".

De lo expuesto se aprecia, el impacto negativo que tiene la manipulación histórica en el ámbito de la educación, en la conciencia cívica y en la memoria colectiva; puesto que, la legislación que altera la narrativa histórica puede influir en los contenidos educativos, afectando la formación de las nuevas generaciones.

En tal sentido, se concluye que una comprensión sesgada del pasado limita la capacidad crítica y el desarrollo de una ciudadanía informada, destacando que la manipulación de los hechos históricos para manejar la opinión pública es una práctica que debe evitarse y en la que los parlamentos no deben incurrir.

Por otro lado, la distorsión de la historia puede servir para legitimar políticas o acciones actuales que, de otro modo, serían cuestionables; es decir para justificar decisiones

²⁰ Sada Enrique . En defensa de la Historia como ciencia, 3 diciembre, 2020. Disponible en: [En defensa de la Historia como ciencia](#)

²¹ Exposición de motivos del PL 9385/2024. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MiI5NDMy/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993**

gubernamentales interesadas, el uso indebido de la historia compromete la ética y la transparencia en la toma de decisiones, facilita la propaganda y erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de velar por la verdad y la justicia. Esto puede generar desconfianza y deslegitimar el orden democrático. La manipulación histórica puede exacerbar las divisiones sociales, creando conflictos y tensiones entre diferentes grupos.

Esta Comisión considera pertinente mencionar un claro ejemplo del compromiso peruano con la verdad de los hechos, como en que encontramos en la participación de diplomático e historiador peruano Porras Barrenechea, que entendía la importancia de la verdad histórica, y así lo manifestó en su discurso del 23 de agosto de 1960 en el marco de la VII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, en San José, Costa Rica, donde respecto a la separación de Cuba de la OEA afirmó: "Cuba podrá ser separada de la OEA, pero no puede ser separada de América, porque es parte integral de su historia y de su geografía²²." Esta declaración subraya la pertenencia inalienable de Cuba al continente americano, más allá de las decisiones tomadas en el ámbito diplomático o político. Y es un claro ejemplo de que, pese a la crítica que se puede hacer a determinado régimen, la realidad no puede ser tergiversada, a través de las decisiones de los actores políticos.

Finalmente, se debe recordar que, como señala De Zan²³, para el ejercicio de la libertad positiva, o de los derechos y responsabilidades de los ciudadanos en la toma de las decisiones colectivas que los afectan, requiere no solamente la voluntad de participación, sino la construcción de las condiciones sociales y culturales objetivas que hagan posible esta libertad, y las condiciones reales de simetría de la relación comunicativa en los discursos, que facilite la formación de la opinión pública informada, y de la circulación y confrontación no distorsionada o manipulada de las opiniones y de los hechos. De este modo se puede crear una democracia más real, deliberativa y participativa.

²² Porras Barrenechea, R. (1960, 23 de agosto). Discurso ante la VII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA. San José, Costa Rica. Recuperado de nakamura.pe.

²³ De Zan Julio. (2004). La ética, los derechos y la justicia. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993**

En conclusión, es fundamental que la legislación respete y preserve la integridad de la historia, evitando su manipulación o tergiversación. Solo así se garantiza una sociedad informada, crítica y consciente de su pasado, lo que es esencial para construir un futuro más justo y equitativo.

3.1. Riesgos específicos de la manipulación de la historia nacional

La manipulación de los hechos históricos puede generar divisiones profundas al imponer narrativas que excluyan o distorsionen ciertas perspectivas. Por ejemplo, reescribir episodios como la época del terrorismo o los procesos de reformas agrarias que se dieron en nuestro país, podrían alterar la percepción colectiva de momentos críticos, debilitando la confianza en las instituciones y erosionando el diálogo democrático nacional.

Esta Comisión considera que la decisión de suprimir la firma del presidente Alberto Fujimori Fujimori en la Constitución Política del Perú de 1993 mediante la Ley 27600, es un ejemplo reciente de manipulación histórica. Aunque Alberto Fujimori es una figura no exenta de polémica y su gestión está asociada tanto a logros significativos como a críticas; es evidente que borrar su firma, pretende de manera artificial, anular su papel en el proceso histórico de nuestra nación.

La supresión de la firma de Alberto Fujimori fragmenta la memoria colectiva y dificulta la comprensión crítica del contexto en que se redactó dicha Constitución. Como advierte Paul Ricoeur (2000) en *La memoria, la historia, el olvido*²⁴, alterar elementos simbólicos de la historia deslegitima la capacidad de una sociedad para conocer y comprender su pasado, analizarlo, criticarlo, asimilarlo y al mismo tiempo, no permite que se tengan las herramientas necesarias para evaluar sus propios errores y logros.

La adopción de la ley 27600 refleja un intento de desvincular a la Constitución Política de 1993 del gobierno presidencial de Alberto Fujimori, pero, al hacerlo, no solo se altera la integridad histórica, sino que también se envía un mensaje contradictorio a las

²⁴ Ricoeur, P. (2000). *La memoria, la historia, el olvido*. Fondo de la Cultura Económica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

generaciones futuras. La historia no debe ser manipulada para satisfacer demandas políticas coyunturales, sino que debe preservarse como una herramienta para comprender el pasado y proyectar un futuro que tome como base la realidad histórica.

Además, este tipo de acciones dificultan la construcción de la identidad nacional al generar versiones distorsionadas de los hechos. La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) subrayó en su informe final (2003) que "la verdad histórica es un bien colectivo que ayuda a las sociedades a afrontar sus heridas, reconocer a las víctimas y prevenir futuras violaciones a los derechos humanos²⁵." Este principio aplica también a los documentos fundacionales como las constituciones, que deben ser leídas y analizadas en su contexto histórico. Desde esta perspectiva, el Estado peruano no solo tiene el deber de promover la verdad, sino que se beneficia de una memoria histórica que refuerce su papel como mediador y garante de justicia y democracia.

Por tanto, la restitución de la firma de Fujimori en la Constitución de 1993 no es un acto de reivindicación personal ni de justificación de sus acciones, sino una medida para garantizar la preservación de la memoria histórica. Reconocer la integridad del documento permite a la ciudadanía reflexionar sobre los eventos que llevaron a su redacción, así como evaluar de forma crítica los aciertos y errores de ese periodo.

Preservar la integridad histórica en el Perú fortalece la identidad nacional al promover un diálogo crítico y honesto sobre su pasado. Este enfoque no solo fomenta el orgullo por los logros colectivos, sino que también permite aprender de los desaciertos, garantizando que los ideales democráticos y los derechos humanos sean pilares de la memoria nacional. La historia debe servir para iluminar el presente y guiar el futuro, no para ser manipulada según intereses políticos.

Aceptar la manipulación de hechos históricos mediante leyes puede establecer un precedente sumamente peligroso. Si hoy toleramos la eliminación de la firma de un presidente en un documento tan relevante como la Constitución, mañana podríamos enfrentarnos a más intentos de alterar otros episodios de nuestra historia. En tal sentido,

²⁵ Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). (2003). *Informe final*. CVR. <https://cverdad.org.pe/ifinal/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

nuestra memoria histórica debe ser cuidada y protegida, no distorsionada por intereses políticos o legislaciones oportunistas.

Atentar contra nuestra historia equivale a socavar las bases mismas de nuestra sociedad, colocándonos en un escenario peligroso, similar al de países como Venezuela, donde la manipulación histórica y la distorsión de la realidad han debilitado la confianza en las instituciones y profundizado las divisiones sociales. La historia no debe ser utilizada como una herramienta para fines políticos o propagandísticos.

Cabe destacar que la restauración de la firma del presidente Fujimori en la Constitución Política de 1993 no constituye un acto de reivindicación personal sino de respeto a la verdad histórica, además que contribuirá al fortalecimiento de la reconciliación nacional y del diálogo democrático. Además, esta Comisión considera pertinente resaltar que, es un compromiso nacional con la promoción, protección y difusión de la memoria histórica del país, como un deber ineludible para garantizar que las generaciones presentes y futuras conozcan y comprendan nuestra historia.

Finalmente, este enfoque fortalece el camino hacia una convivencia más sólida, cimentada en el respeto mutuo, la pluralidad de ideas y el reconocimiento del pasado como una herramienta para la construcción de un presente más inclusivo y equitativo. Solo desde el entendimiento y la memoria compartida podremos aspirar a un futuro en el que el respeto por nuestra historia sea la base para seguir construyendo nuestra identidad nacional, promoviendo valores de justicia, tolerancia y unidad.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa se orienta a derogar la Ley 27600, al considerarla un grave error que pretendió borrar de la memoria histórica de nuestra nación el origen de la promulgación de la Constitución Política del Perú de 1993. En tal sentido, como un acto de lealtad con la verdad, se propone restituir la integridad del texto de dicha Carta Magna al estado anterior a la modificación realizada por la Ley 27600 en lo referente a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

su promulgación en 1993, lo que implica la restitución de la firma del presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori a la Constitución Política del Perú de 1993.

La propuesta normativa bajo análisis evita que los documentos constitucionales se conviertan en objetos de disputas ideológicas o de revanchismo político, reforzando la estabilidad institucional y la construcción de nuestra historia con apego a la verdad de los hechos.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Algunos beneficios relevantes de la propuesta del presente dictamen son los siguientes:

Cuadro 3
Beneficios

SUJETOS	BENEFICIOS
Estado	- Restablecimiento de la historia constitucional: contribuye al fortalecimiento del registro e integridad histórica de la Constitución Política de 1993. - Compromiso con la verdad y realidad nacional: servirá como precedente respecto de la responsabilidad en la manera con que deben adoptarse las decisiones en el Congreso de la República en relación con hechos históricos. - Fortalecimiento institucional: contribuye al fortalecimiento de la estabilidad y neutralidad de las instituciones en relación con los procesos históricos de la nación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993**

Ciudadanía	- Reconocimiento histórico: garantiza que las generaciones presentes y futuras conozcan de manera íntegra y objetiva el proceso de promulgación de la Constitución Política de 1993 vigente a la fecha. - Reconciliación nacional: contribuye en la construcción de una convivencia más sólida y pacífica, cimentada en el respeto mutuo, la pluralidad de ideas y la tolerancia.
------------	---

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025 del Congreso de la República

Entre los costos de la iniciativa legislativa podemos mencionar los siguientes elementos:

**Cuadro 4
Costos**

Costos generados por esta iniciativa
La presente propuesta no colisiona con lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución, en cuanto a la prohibición a las congresistas de crear o incrementar el gasto público, puesto que no representa egreso alguno para el erario público ni genera perjuicio económico, tampoco lesiona derechos, ni contraviene principios constitucionales.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025 del Congreso de la República

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley **9385/2024-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE
PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DEL
PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL PERÚ DE 1993**

C.P.
EW DEBATE
7/1/2025
F:
C:
A:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993

Artículo Único. Se deroga la Ley 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional, y, en consecuencia; se restituye la firma de Alberto Fujimori Fujimori —Presidente Constitucional de la República— en el texto de la Constitución Política del Perú de 1993.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
Lima, 19 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 10:38:32-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 18:17:14-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 18:54:51-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 19:36:08-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 09:14:06-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 17:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 20:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 19:10:10-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 08:35:04-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 18:27:05-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 10:47:01-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2024 17:41:56-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 14:09:15-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600,
LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO
LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI
FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ DE 1993**



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 09:49:47-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 26 de noviembre de 2024 15:44
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 0c7290ab21aec1161e5ffbefed8592b1.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9385/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 27600, LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RESTITUYENDO LA FIRMA DEL PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-11-26 15:43:50

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.